

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 26 de febrero de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO: 2021-00132

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el título arrimado como báculo de la acción no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General de Proceso, esto es contener una obligación clara y expresa.

Al respecto, debe entenderse como obligación **expresa**, aquello que se manifiesta con palabras, quedando constancia de los términos inequívocos de la obligación; de ahí, que las obligaciones implícitas y presuntas no son demandables por vía ejecutiva, salvo disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa, la obligación exige **claridad**, esto es que sus elementos constitutivos y sus alcances, emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que del *acuerdo de pago* allegado, no se colige una obligación de esta naturaleza, al denotarse confusión respecto a la relación de los sujetos (*acreedor-deudor*), se dispondrá negar la emisión de la orden ejecutiva incoada.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

ET

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 08 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. **15**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria